

# Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 26 de enero de 2017

Ref.: Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2017-OS/CD, aprueban formatos y modifican el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras

El 26 de enero de 2017 mediante la norma de la referencia fue modificado el procedimiento para los reportes de seguridad ante Osinermin y aprobados los formatos correspondientes.

Resulta importante tener en cuenta que, debido a la transferencia de las funciones de fiscalización ambiental a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), del anterior procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 013-2010-OS-CD sólo permanecieron vigentes las obligaciones de reportes de dos tipos de eventos: accidentes mortales y accidentes graves o incapacitantes múltiples, debiendo cursarse avisos a Osinermin dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de esos eventos, así como presentar un informe de investigación detallado dentro de los 10 días calendarios en los casos de accidente mortal<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM y la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD que aprobó el Reglamento de reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA

A partir de la vigencia de la norma bajo comentario, son eventos reportables los accidentes mortales y las situaciones de emergencia. Estas últimas, son concebidas por su artículo 3 como todo "Evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o en el desarrollo de la actividad minera que inciden en la actividad del agente supervisado y que genera o puede generar daño a la propiedad privada y/o bienes públicos, muerte o lesiones. Las situaciones de emergencia pueden comprender eventos calificados como emergencia minera o incidente peligroso y/o situación de emergencia".

Por lo que, también debe considerarse como emergencia minera los supuestos contemplados en las definiciones de emergencia e incidente peligroso previstas en el artículo 7 del Reglamento de seguridad y salud ocupacional en minería, Decreto Supremo N° 024-2016-EM:

#### "Emergencia Minera

Es un evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o por el desarrollo de la propia actividad minera como: incendio, explosión por presencia de gases explosivos, inundación, deshielo, deslizamiento, golpe de agua u otro tipo de catástrofes.

Entiéndase como golpe de agua a la explosión súbita de agua como consecuencia de la presencia de agua subterránea en una labor minera"

#### "Incidente peligroso y/o situación de emergencia

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población.

Se considera incidente peligroso a evento con pérdidas materiales, como es el caso de un derrumbe o colapso de labores subterráneas, derrumbe de bancos en tajos abiertos, atrapamiento de personas sin lesiones (dentro, fuera, entre, debajo), caída de jaula y skip en un sistema de izaje, colisión de vehículos, derrumbe de construcciones, desplome de estructuras, explosiones, incendios, derrame de materiales peligrosos, entre otros, en el que ningún trabajador ha sufrido lesiones"

Si aconteciera un accidente mortal o una situación de emergencia, deben ser reportadas a Osinergmin dentro de las 24 horas de su ocurrencia, vía mesa de partes o por correo electrónico a [emergencias-gsm@osinergmin.gob.pe](mailto:emergencias-gsm@osinergmin.gob.pe). Al respecto, deben considerar que el plazo está fijado en horas, no dentro del día hábil siguiente. Asimismo, el reporte de ambos eventos se efectúa utilizando el mismo formulario, a saber, el Formato N° 1 aprobado por la norma bajo comentario, con la precisión que el rubro III sólo corresponde a accidentes mortales.

Dentro de los 10 días calendario de acontecido estos eventos, por mesa de partes debe presentarse los informes de investigación respectivos aprobados en los Formatos 2 y 3, que corresponden a accidentes mortales o situaciones de emergencia, respectivamente. Si una situación de emergencia genera a su vez un accidente mortal, deben presentarse ambos formatos. Asimismo, se añade como exigencia formal que los informes de investigación deben estar suscritos por el Supervisor del área y el Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.

El incumplimiento de la presentación de cualquiera de estos avisos o reportes es sancionado con una multa de 15 UIT por cada uno, conforme a lo previsto en los numerales 1.1 al 1.4 del Rubro A del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en seguridad minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 039-2017-OS/CD.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*